

defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa sobre retribuciones básicas como Caballero Mutilado, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Horacio Garrastazu Herre, en nombre y representación de don Valentín Girón Girón y otros, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa, por las que se desestimaba la petición de los actores, en su condición de Caballeros Mutilados Permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las Resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico; sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

21034 *ORDEN 713/38694/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Sánchez Soto.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Sánchez Soto, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.089 interpuesto por la representación de don Jaime Sánchez Soto, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 27 de noviembre de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a Derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

21035 *ORDEN 713/38695/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de enero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Martínez Galán.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia

Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José María Martínez Galán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra rehabilitación del empleo de Sargento de Infantería, se ha dictado sentencia con fecha 16 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Martínez Galán, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 20 de julio y 29 de octubre de 1982, que declaramos conformes a Derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

21036 *ORDEN 713/38696/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza, dictada con fecha 28 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Vieco Cerrillo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Vieco Cerrillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 25 de junio de 1985, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, deducido por don Tomás Vieco Cerrillo contra la resolución del Ministerio de Defensa de 25 de junio de 1985, desestimatoria de recurso de alzada formulado contra la dictada por la Jefatura del Estado Mayor del Ejército, denegatoria de abono de indemnización de residencia eventual, en cuantía del 70 por 100 del importe de la dieta correspondiente, durante el tiempo de asistencia como alumno a curso de Profesores de Educación Física.

2.º No hacemos expresa imposición de costas.

Y así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y, en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

21037 *ORDEN 713/38701/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Francisco Ferreira Gómez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Francisco Ferreira Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra,

como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, representada por el Letrado del Estado, sobre ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 23 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de don Juan Francisco Ferreira Gómez, contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 7 de junio y 3 de diciembre de 1984, que determinaron su ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar en la fecha en que le sea concedida al Subteniente de Infantería don José Ocón López, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución a su oficina de origen junto con el expediente administrativo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

21038 *ORDEN 713/38703/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de febrero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Santos Hernando.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes; de una como demandante, don Angel Santos Hernando quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo del Consejo Superior del Ejército del Aire, de fecha 26 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 23 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Santos Hernando contra acuerdo del Consejo Superior del Ejército del Aire de 20 de junio de 1984 y contra su posterior confirmación en alzada por el Ministerio de Defensa el 31 de enero de 1985, debemos declarar y declaramos la conformidad de los acuerdos recurridos en el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente general jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

21039 *ORDEN 713/38708/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 21 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rodríguez Hueso.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia

Territorial de Sevilla, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rodríguez Hueso, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución dictada por el Ministerio de Defensa de fecha 24 de julio pasado, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por don Francisco Rodríguez Hueso contra los acuerdos de 25 de junio de 1984 de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, de 24 de enero de 1985, de su Junta de Gobierno y de 24 de julio siguiente de la Subsecretaría de Defensa, los anulamos por no estar ajustados a Derecho y declaramos que el señor Rodríguez Hueso tiene la incapacidad prevista en la letra b) del artículo 92 del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y que deben ser tenidas en cuenta a los efectos del cálculo de la prestación económica con efectos desde julio de 1983, y abono de intereses de mora, los complementos de «responsabilidad policial» y «singular dedicación»; sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará en forma legal a las partes, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Presidente del ISFAS.

21040 *ORDEN 713/38716/1987, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de febrero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Paredes Salinas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Paredes Salinas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración del Estado, sobre denegación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 2 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad propuesta por la representación del Estado debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Paredes Salinas, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 7 de noviembre de 1985, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 2 de septiembre de 1985 que denegó la solicitud al recurrente para obtener los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Supremo de Personal del Ejército.